CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-72-SOT-28
y acumulado PAOT-2018-1082-SOT-454

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUN 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-72-SOT-28 y acumulado PAOT-2018-1082-SOT-454, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de enero de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las operación de un taller mecánico en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2018.----------

Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las operación de un taller mecánico en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 2 de abril de 2017.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y en materia ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble habitado de 4 niveles de altura, en el costado sur del inmueble existen 2 cajones de estacionamiento mismos que se usan como taller mecánico. Al interior se observaron vehículos en reparación, así como herramienta propia de un taller mecánico. No se constató obstrucción a la vía pública.----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300-/300-876-2018 de fecha 30 de enero de 2018 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble ubicado en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes.----------

En virtud de lo anterior, el uso de suelo de taller mecánico en el inmueble en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.----------

2.- En materia ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al inmueble objeto de la denuncia, para realizar la medición de ruido, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, en los horarios y días señaladas en los escritos de denuncia, sin embargo no se percibieron emisiones provenientes del mismo. No obstante, una vez que se respete el uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, el ruido dejará de existir.----------

Por anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4420-2018 de fecha 17 de mayo de 2018 se solicitó al C. denunciante proporcionara mayores elementos para determinar contravenciones en materia ambiental (ruido), toda vez que no se constató ruido en los días y horarios indicados en el escrito de la denuncia en el inmueble objeto de la denuncia, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble habitado de 4 niveles de altura, en el costado sur del inmueble existen 2 cajones de estacionamiento mismos que se usan como taller mecánico. Al interior se observaron vehículos en reparación, así como herramienta propia de un taller mecánico. No se constató obstrucción a la vía pública.----------

2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.----------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble ubicado en calle Navarra número 239, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300-/300-876-2018 de fecha 30 de enero del 2018.----------

4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al inmueble objeto de la denuncia , para realizar la medición de ruido , conforme la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, en los horarios y días señaladas en los escritos de denuncia, sin embargo no se percibieron emisiones provenientes del mismo. No obstante, una vez que se respete el uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, el ruido dejará de existir.----------

5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-4420-2018 de fecha 17 de mayo de 2018 se solicitó al C. denunciante proporcionara mayores elementos para determinar contravenciones en materia ambiental (ruido), toda vez que no se constató ruido en los días y horarios indicados en el escrito de la denuncia en el inmueble objeto de la denuncia, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCFR